



Dr. Remigio Poveda Vargas

000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA  
AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.

QUE OTORGAN:

JULIO MAURICIO OÑATE GARCÍA ✓  
JORGE ALEXIS GRANDA SOTO Y  
VÍCTOR NOE PÉREZ MACÍAS



Notaria 17

CUANTIA: \$. 800,00

DI 3 COPIAS

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen los señores: Julio Mauricio Oñate García, Jorge Alexis Granda Soto y Víctor Noe Pérez Macías, de estado civil casados, mayores de edad, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los siguientes señores: Julio Mauricio Oñate García, Jorge Alexis Granda Soto y Víctor Noe Pérez Macías, de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan la Sociedad Anónima cuya razón social es: AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A. mediante el presente acto de constitución y declaran

asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO:** La Compañía, AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto:

**ESTATUTO: I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETÓ, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Uno.- NATURALEZA Y**

**DENOMINACION:** AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A., es una Sociedad Anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- **Artículo Dos.-**

**DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.-

**Artículo Tres.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto principal: a) a)

Actividades destinadas a la comercialización de sistemas de información, de software, equipos de computación y electrónica, investigación de mercado, asesoría y consultoría de sistemas, asesoría y consultoría de negocios y capacitación. Además la Empresa igualmente podrá comprar,

vender, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles, así como también

podrá dedicarse a actividades de importación y exportación de artículos, mercancía y mercadería para el cumplimiento de su objeto social. b) Efectuar

todas las inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, mercado de valores u otros que, a juicio de la Junta General de Socios sirvan para la realización del objeto social, o como inversión de

fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley, o como utilización rentable y transitoria de fondos y disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía.:

c) Podrá realizar actividades de carácter comercial, importación y exportación de bienes y servicios, compra, venta, permuta, de bienes de capital así como

ejercer representaciones técnicas y comerciales.- En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa de medio

a fin con el objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados

de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. **Artículo**

**Cuatro.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta ( 50 ) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura

de Constitución en el Registro Mercantil.- Vencido este plazo la Compañía se



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y este estatuto.-

**Artículo Cinco.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- **II. CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Seis.-**

El capital social es de ochocientos dólares (800 USD), dividido en ochocientas (800) acciones indivisibles con un valor nominal de un dólar (1 USD) cada una.- **Artículo Siete.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones constarán en

los libros sociales a través de talonarios que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La Compañía entregará a cada accionista un título de acción de libre negociación con el número de las acciones que por su aporte le correspondan.- **III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Ocho.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Nueve.- COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone

de los accionistas con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto exigen.- **Artículo Diez.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y



Dr. Remigio Poveda Vargas

000003

cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto. c) Elegir al Presidente, al Gerente General y Comisarios; y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Administración y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.- **Artículo Once.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

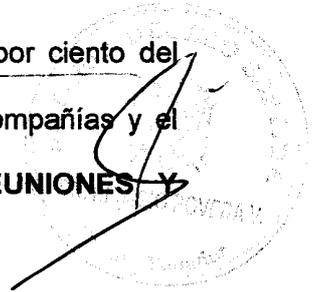
El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto. b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y este estatuto.- **Artículo Doce .- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El

Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente; también cuando así lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía conforme dispone la Ley de Compañías y el Estatuto Social.- **Artículo Trece.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y**



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



**QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada accionista, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Catorce.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada un dólar (\$1 USD) pagado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Quince.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación del estatuto, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados en una tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La tercera convocatoria no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. **Artículo Dieciseis .- REPRESENTACION.-** A



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y el presente estatuto lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente.

Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones del mismo, en sentido distinto.- **Artículo Diecisiete .- JUNTA**

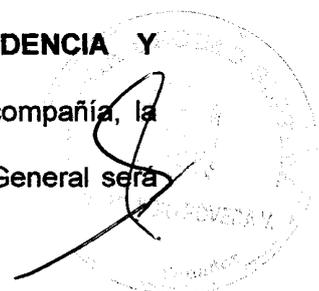
**GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- **Artículo Dieciocho.- PRESIDENCIA Y**

**SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



Notaria 17

presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Junta General de accionistas.- **DEL PRESIDENTE.-**

**Artículo Diecinueve.- EL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas

designará un Presidente, quien será el Presidente de la Junta General y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará Cinco

(5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la

Representación Legal de la Compañía en caso de ausencia del Gerente

General.- **Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones

y deberes del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de

Accionistas. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

impedimento temporal o definitivo. c) Convocar a Junta General de

Accionistas, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente

General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al

Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y

atribuciones que le imponen y reconocen el presente Estatuto y las que le

asigne el Gerente General.- **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veinte y**

**Uno.- EL GERENTE GENERAL.-** La Gerencia General de la compañía será

ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la

representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente

General será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de

cinco (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o

impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida

por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el

caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este

supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de

Accionistas para que proceda a la elección del Gerente General definitivo,



Dr. Remigio Poveda Vargas 0000005

quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante.- **Artículo Veinte y Dos.**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el Estatuto, las

decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y

representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal

de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género

de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando

fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. d) Convocar a la Junta

General de Accionistas, en caso de ausencia e impedimento definitivo del

Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de

la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue

elegido el Presidente cesante. e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de

la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto

social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda

clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los

bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; suscribir y

gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar

cuentas corrientes bancarias; girar, endosar, aceptar, avalizar, pagar, etc.,

cheques, letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de crédito y demás

instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para

ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para

negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos

autorizados por este Estatuto; el Gerente General queda investido, dentro de

los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales

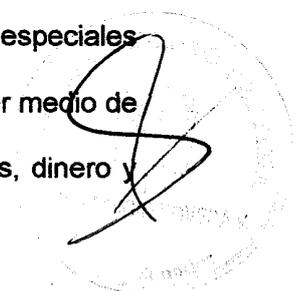
determinadas en la ley; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de

los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



archivo de la compañía ; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j ) Convocar a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y este Estatuto; k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Accionistas un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

**- IV. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Veinte y Tres.- DE LA FISCALIZACION.-**

La Junta General de accionistas nombrará al Comisario y su suplente por un año quien fiscalizará la administración y gobierno de la Compañía conforme a lo establecido en la ley.- **Artículo Veinte y Cuatro.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- **V. DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Veinte y Cinco.-**

**EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinte y Seis.-**

**BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **Artículo Veinte y Siete.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Veinte y Ocho.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **Artículo Veinte y Nueve.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí el estatuto.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social es suscrito íntegramente por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente detalle: -----



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



<b>Accionista</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Cap. Suscrito</b>	<b>Cap. Pagado</b>	<b>Acciones</b>	<b>Porcentaje Accionario</b>
Julio Mauricio Oñate García	Ecuatoriana	\$400	\$ 400	400	50%
Jorge Alexis Granda Soto	Ecuatoriana	\$266	\$ 266	266	33.25%
Víctor Noe Pérez Macías	Ecuatoriana	\$134	\$ 134	134	16.75%
<b>TOTAL</b>		<b>\$800</b>	<b>\$ 800</b>		
800					

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el banco del Pichincha.- **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Doctor Luis Miguel Muñoz Pérez para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, autoriza al Doctor Luis Miguel Muñoz Pérez para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Estatuto Social.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes



Dr. Remigio Poveda Vargas

aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor LUIS MIGUEL MUÑOZ, con matrícula número cinco mil novecientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

  
JULIO MAURICIO OÑATE GARCÍA

C.C. 1709063653

  
JORGE ALEXIS GRANDA SOTO

C.C. 170913129-4

  
VÍCTOR NOE PÉREZ MACÍAS

C.C. 091022926-9

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7408837  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SILVA GIRON DANIELA CAROLINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2012 13:10:34

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29 de noviembre del 2011

Mediante comprobante No. 393019966, el (la) Sr. (a) (ita): MAURICIO OÑATE GARCÍA

Con Cédula de Identidad: 1709063653 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	OÑATE GARCÍA JULIO MAURICIO	1709063653	\$.	400.00	usd
2	GRANDA SOTO JORGE ALEXIS	1709131294	\$.	266.00	usd
3	PÉREZ MACÍAS VÍCTOR NOÉ	0910229269	\$.	134.00	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>800.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
 Gladys Montano  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 170906365-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
OÑATE GARCIA  
JULIO MAURICIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA BARBARA  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-02-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARIA ELIZABETH  
BURNEO CELI



SUPERIOR ING. SISTEM. E INFORMA

E434313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
OÑATE TOLEDO GALO FRANCISCO ALGEMIRO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GARCIA NIETO LAURA ESTELA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2010-06-07  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-06-07



0003 11421

*Phillips*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
CARRERA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

280-0058  
NÚMERO

1709063653  
CÉDULA



OÑATE GARCIA JULIO MAURICIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA

ZONA

PARROQUIA

*[Signature]*

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170913129-4

GRANDA SOTO JORGE ALEXIS  
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 OCTUBRE 1969

013- 0885 10392 M

FICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1971



*Jorge Granda Soto*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2538V2242

CASADO LUZ MARIA LOPEZ DIAZ  
SUPERIOR TEC.ANL.SISTEMAS

EDGAR GRANDA  
MARCARITA SOTO

QUITO 30/12/2008

30/12/2020

REN 0616276



*Edgar Granda*

FILGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

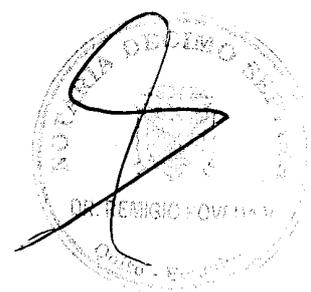
077-0007 1709131294  
NUMERO CEDULA

GRANDA SOTO JORGE ALEXIS

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
SAN MARCOS  
PARROQUIA

*Jorge Granda Soto*

FJ PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091022269

PEREZ MACIAS VICTOR NOE

17/04/1968

MAHARAWA PAJAN

REN 0027104



REPUBLICA DEL ECUADOR

PROVINCIA GUAYAS

CIUDAD GUAYAS

FECHA DE EMISION 17/04/2008

REN 0027104

Pch



3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

369-0044  
NUMERO

0910229269  
CÉDULA

PEREZ MACIAS VICTOR NOE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN BLAS ZONA  
PARROQUIA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000000

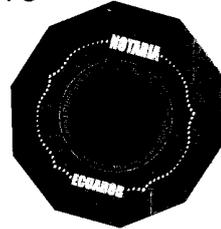
Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día treinta de enero del dos mil doce.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris v Suñola Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

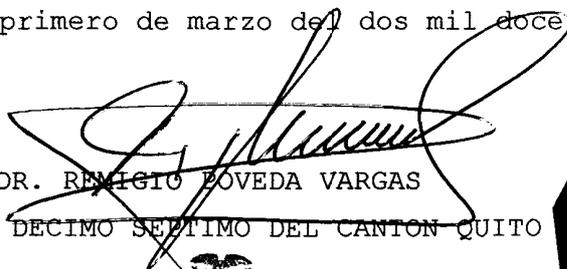
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

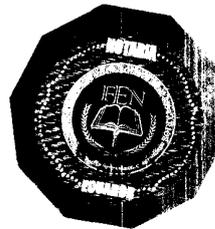


Dr. Remigio Poveda Vargas

000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A., otorgada en esta Notaria el veintiséis de enero del dos mil doce; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000885, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecisiete de febrero del dos mil doce.- Quito a, primero de marzo del dos mil doce.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

0120012

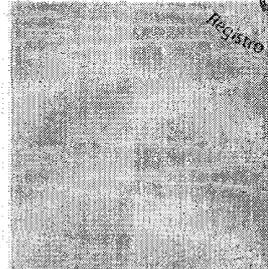
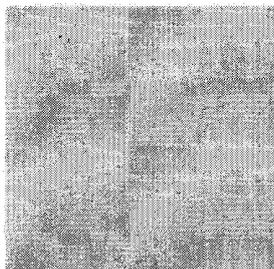
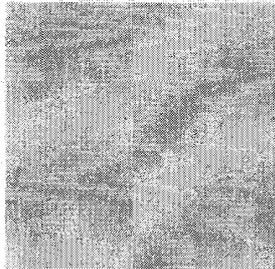
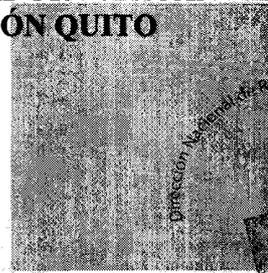
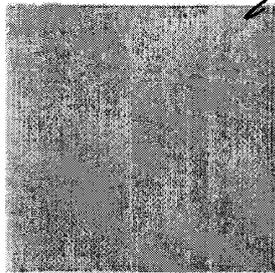


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de febrero de 2.012, bajo el número **0679** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.**", otorgada el veintiséis de enero del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009257**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 08344

Quito, 29 MAR 2012

0100013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AZULSER SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL